



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Jefatural

Nº 056 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 19 ENE. 2023

Visto, el expediente N° 019-2022282524 que contiene el Informe N° 425-2022-GRSM-DRE-DO-OO/ARP, y demás documentos adjuntos en un total de ocho (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0118-2021-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 12 de febrero de 2021, reconoce el derecho a pensión provisional de sobreviviente – Viudez a partir del 16 de agosto de 2020, a favor de doña **MARÍA LENITH HERRERA DE ALAVA**, identificada con DNI. N° 00813750, por el fallecimiento de su esposo quien en vida fue don **Eliseo Alava Portocarrero**, por el monto de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/. 837.00)**, equivalente al noventa por ciento (90%) de una Remuneración Mínima Vital, mientras la ONP expida la resolución definitiva;



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo nati primero)

Resolución Jefatural

Nº 056 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Art. 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el DS N° 207-2007-EF, delega a la Oficina de Normalización Previsional – ONP a partir del **1º de julio del 2008**, la facultad de **reconocer, declarar y calificar** solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presente a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen;

Que, con Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, publicado el 15 de diciembre de 2021, dicta disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del DL N° 20530, en el artículo 2º indica que, *la presente Resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público (...),* asimismo en el artículo 3º, señala que, *las entidades a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;*

Que, con Oficio N° 14220-2021-ONP/DPR, de fecha 24 de setiembre de 2021, el Director General de Producción de la Oficina de Normalización Provisional, remite la Resolución N° 0000003370-2021-ONP/DPR.GD/DL20530 del expediente N° 11100270821, de fecha 07 de setiembre de 2022, que reconoce el derecho a pensión de sobreviviente – viudez a favor de doña **MARÍA LENITH HERRERA DE ALAVA**, a partir del 31 de julio de 2020, asimismo, resuelve transcribir el contenido de la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de San Martín, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente – viudez, calculado conforme al artículo 7º de la ley 28449 y por sentencia expedida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, debiendo obtenerse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley;

Que, con Informe N° 425-2022-GRSM-DRE-DO-OO/ARP, de fecha 27 de diciembre de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, señala que la pensión definitiva de sobreviviente – viudez, correspondiente a doña **MARÍA LENITH HERRERA DE ALAVA**, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, en aplicación al inciso b) del artículo 7º de la Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensión del Decreto Ley N° 20530; que señala, *cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido el derecho de percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital (RMV), estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una Remuneración Mínima Vital (RMV),* por lo que realiza la liquidación de la siguiente manera:



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Jefatural

Nº 056 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Liquidación de la pensión

- Monto de la pensión del causante al momento de su fallecimiento S/. 1,338.72 (mayor a una RMV).
- 50% de s/. 1,338.72 = 669.36 (menor a una RMV)
- **Pensión e Viudez equivalente a una Remuneración Mínima Vital (RMV) = S/. 930.00**

MONTO PENSION DEL CAUSANTE 100%/MONTO PENSION DE VIUDEZ 50%:

Básica	50.00
R. Personal	0.04
Ley 25671	60.00
Ds.081	70.00
TPH.	42.30
Familiar	--
Du. 080	144.00
Ref. movilidad	5.00
Du. 090	93.05
Ds. 19	120.00
Ds. 21	24.90
Bonif.dirct.	0.0
Bon.Especial	32.64
Reunificada	32.62
IGV	17.25
Dif.Pensionable	27.97
Du. 073	107.94
Du. 011	125.21
DS.016	16.58
DS.110	7.22
DS.039	10.00
DS-120	15.00
DS.014	15.00
DS.077	20.00
DS.031	25.00
Ds. 024-2012	25.00
Ds.004-2013	25.00
Ds. 003-2014	27.00
Ds. 002-2015	30.00
Ds. 005-2016	38.00
Ds. 020-2017	43.00
Ds.011-2018	29.00
Ds.009-2019	30.00
Ds.006-2020	30.00
TOTAL	S/1,338.72

Básica	25.00
R. Personal	0.02
Ley 25671	30.00
Ds.081	35.00
TPH.	21.15
Familiar	0.0
Du. 080	72.00
Ref. movilidad	2.50
Du. 090	46.53
Ds. 19	60.00
Ds. 21	12.45
Bonif.dirct.	0.0
Bon.Especial	16.32
Reunificada	16.31
IGV	8.62
Dif.Pensionable	13.98
Du. 073	53.97
Du. 011	62.61
DS.016	8.29
DS.110	3.61
DS.039	5.00
DS-120	7.50
DS.014	7.50
DS.077	10.00
DS.031	12.50
Ds. 024-2012	12.50
Ds.004-2013	12.50
Ds. 003-2014	13.50
Ds. 002-2015	15.00
Ds. 005-2016	19.00
Ds. 020-2017	21.50
Ds. 011-2018	14.50
Ds.009-2019	15.00
Ds.006-2020	15.00
TOTAL	S/. 669.36

Pensión de Viudez: $1,338.72 \times 50\% = 669.36 + 260.64 = 930.00$

TOTAL, PENSION DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ: S/. 930.00 (RMV)



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo nati primero

Resolución Jefatural

Nº 056 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Asimismo, en el Informe indica que, de acuerdo a la hoja de liquidación, se tiene que reintegrar la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTISIETE CON Y 00/100 SOLES (S/. 2,697.00)** correspondiente al periodo del 01 agosto al 31 de diciembre de 2022;

De conformidad con la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530, Decreto Supremo N° 207-2007-EF y las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 0014-2023-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho a Pensión Definitiva de Sobreviviente - Viudez, a partir del 31 de julio de 2020 a favor de doña **MARÍA LENITH HERRERA DE ALAVA**, identificada con DNI N° 00813750, por el fallecimiento de su esposo, quien en vida fue don **Eliseo Alava Portocarrero**, por el monto de **NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 930.00)**, equivalente a una Remuneración Mínima Vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: REINTEGRAR, la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTISIETE CON 00/100 SOLES (S/. 2,697.00)**, correspondiente al periodo del 01 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el goce de la Pensión queda supeditado a lo dispuesto por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300-Educación San Martín a través del Área correspondiente periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original



19 FNE 2023

Moyobamba
[Signature]
Octavio Segundo Lujan Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10008044747



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

[Signature]
CPC Augusto Winderthal Melendez Arevalo
Jefe de la Oficina de Operaciones

AWMA/JJO
DSBS/RR, HH
ESLL/LAL